

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto de Urgencia:

Decreto de Urgencia N° 004-2017 que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

El presente informe se aprobó por mayoría de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Ursula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén y con el voto en abstención del Congresista Vicente Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 74°, 118° inciso 19, 123° inciso 3.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 91°.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Como mandato del artículo 58° de la Constitución Política del Perú, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la prestación efectiva de los servicios públicos, garantizando las necesidades de la población.
- 2.2. Dicha responsabilidad implica, entre otros, que el Estado deba adoptar medidas para contrarrestar los riesgos que comprometen el crecimiento del PBI, así como aquellos factores que afectan negativamente el dinamismo de la economía.
- 2.3. Los factores de riesgo a que hace referencia el párrafo anterior están vinculados con la demora en la puesta en ejecución de importantes proyectos de infraestructura, y las consecuencias de los desastres naturales que han ocasionado daños materiales y pérdidas humanas en distintas partes del país, habiéndose declarado estados de emergencia en determinadas provincias y departamentos del Perú.
- 2.4. Se advierte que el impacto de estos eventos naturales puedan afectar importantes sectores económicos como las actividad agropecuaria, pesquera, vivienda, construcción, transporte y conectividad.

3. **SOBRE LOS DECRETOS DE URGENCIA**

De conformidad con el artículo 118° inciso 19 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República puede aprobar, modificar o derogar los Decretos de Urgencia expedidos por el Presidente de la República, debiendo estos versar sobre materia económica y financiera.

Conforme al referido dispositivo constitucional, y a los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-AI/TC, la expedición de Decretos de Urgencia exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- **Versar sobre materia económica y financiera, salvo materia tributaria**

“Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales”.

- **Ser normas extraordinarias y urgentes**

“Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).”

- **Transitoriedad**

“Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.”

- **Conexidad**

“Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas

difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada”.

- **Necesidad**

“Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables”.

- **Deben ser de interés nacional**

“Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.”

- **Refrendo del Presidente del Consejo de Ministros.**

- **Rúbrica por el Presidente de la República.**

El Presidente de la República puede dictar Decretos de Urgencia tomando en consideración los requisitos antes señalados, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA

4.1. El Decreto de Urgencia N° 004-2017 tiene como por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados (artículo 1º)¹.

4.2. De acuerdo a lo señalado en el artículo 2º se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 hasta por la suma de S/ 4' 400 000 000,00 (Cuatro mil cuatrocientos millones y 00/100 soles) conforme al detalle que se establece en los siguientes anexos:

¹ De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, publicado el 22 abril 2017, se dispone que la citada norma tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio, complementarias a las medidas aprobadas mediante el presente Decreto de Urgencia, que permitan la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en Estado de Emergencia; así como facilitar e impulsar el financiamiento de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el fenómeno de El Niño Costero y reactivar y fortalecer el desarrollo productivo de las MYPE. El citado Decreto tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo disposiciones específicas sobre plazos establecidos en la citada norma.

- **Anexo 1:** Crédito Suplementario para el financiamiento de proyectos de inversión pública.

El anexo en cuestión contiene 378 *items* que detallan la descripción del proyecto de inversión y la entidad a cargo.

A modo de síntesis, los recursos son distribuidos de la siguiente manera:

Destinatario	Total recursos asignados (S/)
Gobierno Nacional	174,001,150
Gobiernos Regionales	1'062,379,735
Gobiernos Locales	546,074,580
TOTAL	S/ 1'782455,465

- **Anexo 2:** Crédito Suplementario para el financiamiento de acciones de mantenimiento.

Pliego Habilitado	Total recursos asignados (S/)
Gobiernos Regionales	418,527,672
Gobiernos Locales	209,760,876
Ministerio del Interior	122,880,000
Ministerio de Educación	96,000,000
Ministerio de Salud	200,000,000
TOTAL	S/ 1'047,168,548

- **Anexo 3²:** Crédito Suplementario a favor del MEF para el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales.

Por el monto total de **S/ 1, 310, 375,987.**

- **Anexo 4:** Crédito Suplementario para el financiamiento de Bonos Habitacionales, Módulos Temporales de Vivienda y el Fondo Sierra Azul.

Por el monto total de **S/ 260, 000,000.**

- 4.3. Asimismo, se autoriza de manera excepcional al FONIPREL a retirar la suspensión sobre los recursos entregados y suspendidos como consecuencia de la pérdida de vigencia de su uso. Se autoriza a dicha entidad a financiar o cofinanciar las inversiones públicas de optimización, ampliación marginal, reposición y de rehabilitación, previstas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el marco de las declaraciones de estado de emergencia por los fenómenos naturales.
- 4.4. Además, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor del "Fondo de Financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud".
- 4.5. De igual manera, se autoriza al Ministerio de Educación (MINEDU) durante al año fiscal 2017 a efectuar acciones para la continuidad del servicio educativo en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el periodo 2017.

² Rectificado por fe de erratas publicada el 30 de marzo de 2017.

5. CALIFICACIÓN

El Decreto de Urgencia N° 004-2017 que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República y no afecta Derechos Constitucionales.

Asimismo, reviste las características establecidas por el Tribunal Constitucional para calificar como un Decreto de Urgencia, **con excepción del artículo 2° referido a la Autorización de un Crédito Suplementario para el financiamiento de proyectos de inversión pública (Anexo 1).**

5.1. **Observaciones preliminares sobre el artículo 2° referido a la Autorización de un Crédito Suplementario para el financiamiento de proyectos de inversión pública (Anexo 1).**

El artículo 2° autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 hasta por la suma de S/ 4' 400 000 000,00.

Dichos recursos serían destinados, entre otros, al financiamiento de los **proyectos de inversión** a que hace referencia el Anexo 1, por la suma total de 1'782455,465 (40% del monto total autorizado).

Por su parte, la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 004-2017 señala que la elección de los 378 *items* que conforman el Anexo 1 responde a los siguientes criterios:

- 
- Proyectos de Inversión Pública que cuentan con viabilidad y expediente técnico.
 - Proyectos de Inversión Pública que se encuentren en ejecución y tengan déficit de recursos para el año fiscal 2017.
 - Proyectos de Inversión Pública que necesiten recursos para el año fiscal 2017 y sean ejecutables.
 - Proyectos de Inversión Pública que no generen demanda de gran cantidad de recursos para el año 2018.

Sobre el particular, se observa que las medidas económicas y financieras dispuestas por el Decreto de Urgencia con relación a proyectos de inversión se sustentan en: (i) el estado de emergencia declarado por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los diversos departamentos del país, resultando necesario tomar acciones de forma inmediata para atender a la población afectada, así como la infraestructura dañada; y (ii) la necesidad de estimular la economía.

Bajo dicho escenario, advertimos que el Anexo 1 incluye un listado de proyectos de inversión cuya descripción no evidencia una vinculación con la situación imprevisible que se busca revertir a través del objeto final del Decreto de Urgencia.

Por lo antes mencionado, la Secretaría Técnica del presente Grupo de Trabajo solicitó se curse un pedido de información al Poder Ejecutivo a fin de contar con

los argumentos jurídicos que justifiquen, a partir de los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad recogidos por el Tribunal Constitucional, las medidas a que hace referencia el artículo 2° del Decreto de Urgencia.

Este pedido fue trasladado por la Comisión de Constitución y Reglamento a través del Oficio N° 01569-2016-2017-CCR/CR con fecha 04 de abril de 2017.

5.2. Oficio N° 2356-2017-EF/13.01 de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 11 de mayo de 2017, que da respuesta al pedido de información remitido por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

El Oficio N° 2356-2017-EF/13.01 de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite copia del Informe N° 132-2017-EF/50.04 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público.

Informe N° 132-2017-EF/50.04

El apartado 2.1 del citado informe señala que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 004-2017 tiene por objeto *“establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados”*.

Por ello, se advierte que el Decreto de Urgencia está referido a dos (02) tipos de medidas: (i) para el estímulo de la economía; y (ii) para la atención de intervenciones por lluvias y peligros asociados.

Respecto al sustento jurídico de la excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad de las medidas, se remite a los Informes N° 0337 y 0351-2017-EF/42.01 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Informe N° 0337-2017-EF/42.02

A modo de antecedente, se señala que mediante el Informe N° 022-2017-EF/60.03 de fecha 14 de marzo de 2017 la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMCF) manifiesta que

“el dinamismo de la economía peruana puede verse afectado por dos (02) factores exógenos adversos, como son los desastres naturales y la demora en la puesta en ejecución de importantes proyectos de infraestructura adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas; por lo que considera necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan estimular el dinamismo de la economía nacional, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados”.

Ahora bien, respecto a los requisitos sustanciales que hacen viables el proyecto de Decreto de Urgencia, pasamos a citar extractos relevantes del análisis efectuado por la Oficina General de Asesoría Jurídica:

a) Excepcionalidad e imprevisibilidad

"En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, entre otros, por los estados de emergencia declarados por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los diversos Departamentos del país (...)

*Por tanto, considerando la magnitud de los hechos respecto a los cuales se ha tomado conocimiento, la situación se torna en extraordinaria, por lo que **resulta necesario dictar medidas** que permitan realizar de forma inmediata acciones para **atender a la población afectada**, así como **infraestructura pública dañada**, que de no realizarse conllevaría a efectuar un mayor gasto afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas humanas": (Énfasis agregado).*

b) Necesidad

*"La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicten las medidas de este Decreto de Urgencia, con la **finalidad de brindar apoyo y asistencia a la población afectada** por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, lo cual requiere de un mecanismo expeditivo, dado que **no es viable esperar el trámite ordinario** para la aprobación de lo dispuesto (Ley del Congreso), resultando vital que el Estado actúe inmediatamente dadas las circunstancias descritas y con **el objeto de tomar medidas efectivas para coadyuvar a la atención de la población afectada por los desastres"**. (Énfasis agregado).*

c) Transitoriedad

"En el presente caso, el proyecto de decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017".

d) Generalidad e Interés Nacional

*"(...) las medidas contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que **están orientadas a aprobar medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias** ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidas hasta el 31 de mayo de 2017, lo que es indudablemente de interés nacional y en beneficio general de la población". (Énfasis agregado).*

e) Conexidad

"El cumplimiento de este requisito se da por cuanto, conforme a lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público,

la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en los diversos departamentos del país.

En ese sentido, las medidas tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.”

Informe N° 0351-2017-EF/42.02

Siguiendo la línea de lo señalado en el Informe N° 0337-2017-EF/42.02 se sustenta que el Decreto de Urgencia cumple con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Con relación al requisito de **excepcionalidad e imprevisibilidad** de las medidas, se agrega que:

“La economía peruana se ve afectada no solo por los desastres naturales sino también por los actos de corrupción, que han afectado el desarrollo de importantes proyectos de infraestructura adjudicados bajo la modalidad de asociaciones público privadas (APP), lo que ha generado un retraso en el crecimiento económico del país.

En dicho contexto, nuestra economía se ve afectada siendo necesario que se dicten medidas que permitan alcanzar un crecimiento económico, por lo que dentro de tales medidas se ha previsto asignar mayores recursos públicos de inversión en infraestructura, con un alto efecto multiplicador de corto y largo plazo.

(...) Con la aceleración de la inversión privada se reactivaría el círculo virtuoso de la inversión-empleo-consumo, lo que es un factor clave para una recuperación sólida de la economía, puesto que con la generación de empleos directos e indirectos se beneficia la población en general.”

Respecto al requisito de **necesidad** se precisa:

“La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de (...) ii) estimular el dinamismo de la economía nacional mediante medidas oportunas, de rápida ejecución, efectivas y temporales, lo cual requiere de un mecanismo expeditivo, dado que no es viable esperar el trámite ordinario para la aprobación de lo dispuesto (Ley del Congreso), resultando vital que el Estado actúe inmediatamente dadas las circunstancias descritas.

Los argumentos sobre el cumplimiento de los criterios sobre transitoriedad, generalidad e interés nacional y conexidad son los señalados en el Informe N° 0337-2017-EF/42.02.

5.3. Oficio N° 2456-2017-EF/13.01 de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 18 de mayo de 2017, que da respuesta al pedido de información remitido por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

El documento en mención fue emitido a solicitud de la Secretaría Técnica a fin de obtener mayor detalle sobre los criterios de selección de los proyectos de inversión que forman parte del Anexo 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2017.

En ese sentido, se alcanzaron comentarios sobre una muestra de cuarenta y cuatro (44) proyectos de inversión que serían provistos de recursos públicos (vía transferencia presupuestal) a través del Decreto de Urgencia.

El sustento alcanzado señala, principalmente, lo siguiente:

“la transferencia de recursos permite realizar la ejecución del proyecto, la cual contribuirá a la reactivación de la zona, a través de la generación de empleo (mano de obra calificada y no calificada), adquisición de materiales para su ejecución”.

No obstante la información proporcionada, se realizó la selección de once (11) proyectos de inversión cuyo financiamiento a través del Decreto de Urgencia N° 004-2017 no habría sido justificado a la luz de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, lo que será desarrollado a continuación:

5.4. Observaciones finales sobre el artículo 2° referido a la Autorización de un Crédito Suplementario para el financiamiento de proyectos de inversión pública (Anexo 1).

Se observa que el Poder Ejecutivo no ha sustentado la necesidad y conexidad de once (11) medidas establecidas mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2017, cuyo extremo no habría sido emitido al amparo de los diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional³ respecto de los presupuestos habilitantes de los Decretos de Urgencia.

El sustento sobre cada medida observada forma parte del “**Anexo A**” adjunto al presente informe, donde se realizan las observaciones individuales.

Sin perjuicio de ello, a continuación se desarrolla el análisis que dio lugar a las referidas observaciones:

- **Excepcionalidad:** el Decreto de Urgencia se sustenta en la afectación de la economía peruana por desastres naturales y por actos de corrupción. Respecto a estos últimos, se plantea que han afectado el desarrollo de proyectos de infraestructura con el consecuente retraso en el crecimiento económico para el año 2017.

De ello se desprende que la economía nacional corre el riesgo (extraordinario e imprevisible) de desaceleración de la inversión privada,

³ Ver, entre otros, los expedientes Nos. 00028-2010-PI/TC; 000016-2010-PI/TC; 00004-2011-PI/TC, 00025-2008-PI/TC, 0008-2003-AI/TC.

correspondiendo dictar medidas que coadyuven al crecimiento de dicho sector que, según lo sustentado, constituye una situación excepcional.

- **Necesidad:** el Decreto de Urgencia (en el extremo observado) contiene medidas que tienen por finalidad realizar transferencias presupuestales a distintos pliegos a nivel nacional a fin de asignar mayores recursos públicos a la inversión en infraestructura. Según lo señalado en los informes alcanzados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los proyectos seleccionados generan un alto efecto multiplicador de corto y largo plazo, en aras de la recuperación sólida de la economía. Además, agrega que la generación de empleos directos e indirectos beneficia a la población en general.

No obstante, se advierte que no se justifican las medidas incorporadas en el Decreto de Urgencia en **razón del daño** que podría ocasionar recurrir al procedimiento legislativo parlamentario, sino que únicamente se señala que las medidas oportunas y de rápida ejecución estimularán el dinamismo de la economía nacional, enfatizando en que “no es viable” esperar el trámite ordinario.

Sobre el requisito de necesidad de los Decretos de Urgencia, el Tribunal Constitucional mediante Expediente 00004-2011-AI/TC señala que

“(…) el alto impacto en la generación de empleo y en la competitividad del país que pueden tener determinados proyectos de inversión (…) sería un objeto deseable más allá de cualquier crisis financiera internacional, por lo que en todo caso, para la búsqueda de esa finalidad el Ejecutivo pudo recurrir a los procedimientos constitucionales ordinarios de reforma legislativa y no al procedimiento extraordinario y excepcional de emitir decretos de urgencia.”

En ese sentido, se observan los proyectos listados en el “**Anexo A**” del presente informe, en tanto no se ha sustentado por qué “no es viable” presentar ante al Congreso de la República (con carácter de urgencia) los proyectos de ley pertinentes.

- **Conexidad:** el Decreto de Urgencia (en el extremo observado) señala que las transferencias presupuestales tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir, en tanto se trata de medidas para la atención inmediata y oportuna en un contexto de escasez de demanda interna debido al retraso en la puesta en ejecución de proyectos de infraestructura.

El sustento alcanzado no resulta suficiente para demostrar la vinculación entre las medidas tomadas y la circunstancia extraordinaria que busca revertir de manera instantánea.

A modo de ejemplo, y sin perjuicio del desarrollo individual de los proyectos observados en el “**Anexo A**”, se advierte que la transferencia de recursos para el “*mejoramiento de la semaforización de la Av. Salaverry, tramo Av. 28 de Julio – Av. Javier Prado, Jesús María, Lince, Magdalena, San Isidro,*

Provincia de Lima" no modificaría de manera instantánea la situación existente (afectación del crecimiento económico por actos de corrupción), siendo evidente la ausencia de vinculación entre la medida adoptada y el objeto de la norma.

Siendo ello así, no se ha justificado cómo la transferencia de recursos públicos a determinados proyectos coadyuvará a la reversión de la situación extraordinaria e imprevisible, no siendo atendibles los argumentos del Ministerio de Economía en este extremo.

Nótese que la exigencia de que exista "*una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes*", proviene de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 008-2003-AI/TC

- En lo que respecta a la transitoriedad e interés general, la Secretaría Técnica manifiesta su conformidad con el sustento alcanzado.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del **Decreto de Urgencia N° 004-2017**, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 118° inciso 19 y 123° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; con excepción de las observaciones realizadas sobre el Anexo 1 del artículo 2°, sobre el cual recomienda su modificación y ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

N°	SNIP	PLIEGO	NOMBRE	UBICACIÓN	ANEXO A - OBSERVACIONES SOBRE DECRETO DE URGENCIA Nº 004-2017		Monto transferido S/.	Monto por Multiplicador de Inversión S/.
					SUSTENTO MEZ	SUSTENTO GRUPO DE TRABAJO		
8	250258	MINISTERIO DEL INTERIOR	Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior PNP - Arequipa	Arequipa	Proyecto cuenta con expediente técnico aprobado pero no con recursos para convocar la ejecución de obra	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción)	16.56	23.19
151	68201	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	Instalación, Construcción y Equipamiento del Instituto del Café en el ámbito de las Provincias de Chanchamayo y Satipo, logrando beneficiar a 38.404 agricultores. La producción de café de esta zona representa el 27.6% de la producción nacional.	Junin	La Obra contiene 4 componentes, de los cuales S/13.59 mill. corresponden a infraestructura, y S/3.47mill. a equipamiento	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ejecución de la obra y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción) Se reconoce la importancia del proyecto para los cultivos, no obstante, el Decreto de Urgencia es una medida excepcional para atenuar situaciones que generan un riesgo para el país.	15.50	21.70
156	140034	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	Mejoramiento de la señalización de la Av. Salaverry, tramo Av. 28 de Julio - Av. Javier Prado, Jesús María, Lince, Magdalena, San Isidro, provincia de Lima - Lima	Lima	Proyecto cuenta con expediente técnico aprobado pero no con recursos para convocar la ejecución de obra	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ejecución de la obra y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción) Se cuestiona que no se asigne recursos a la Municipalidad Metropolitana de Lima para corregir infraestructura dañada y que pone en riesgo inminente a la población	0.25	0.35
187	48320	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	Construcción de La Vía Costa Verde Tramo Callao	Callao	La Obra se encuentra en ejecución desde el 04/06/2014, pero no contaba con los recursos suficientes para culminar de acuerdo a lo programado el 03/08/2017, por ello la transferencia de recursos permite que no se paralice la obra	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ejecución de la obra y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción). Se cuestiona que los recursos insuficientes respondan a desperfectos en la gestión de presupuestos, no siendo atendible que se trate de una medida pertinente para cubrir una situación extraordinaria	8.57	11.99
188	97241	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	Rehabilitación De Pistas Y Veredas En La Zona Sur Del Callao, Provincia De Callao - Callao	Callao	Proyecto cuenta con expediente técnico aprobado pero no con recursos para convocar la ejecución de obra	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ejecución de la obra y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción) Se cuestiona que los recursos insuficientes respondan a desperfectos en la gestión de presupuestos, no siendo atendible que se trate de una medida pertinente para cubrir una situación extraordinaria	5.66	7.92
189	65390	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	Reforzamiento del servicio de saneamiento regional del Callao	Callao	La transferencia de recursos permite realizar la ejecución del proyecto, la cual contribuirá a la reactivación de la economía de la zona, a través de la generación de empleo (mano de obra calificada y no calificada) y adquisición de materiales para su ejecución	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ejecución de la obra y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción)	3.74	5.23
196	144929	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	Mejoramiento del Santuario de Chupa, como atractivo turístico del circuito turístico de la ruta del Lunco Arequipa, distrito de Polobaya Arequipa- Arequipa	Arequipa	El Proyecto cuenta con un monto de inversión de S/ 61.61mill. siendo su principal componente el de infraestructura. Se encuentra en ejecución desde mayo 2014, pero en el presente año no contaba con los recursos suficientes para continuar con la ejecución, por ello la transferencia de recursos permite que no se paralice el proyecto. Se encuentra en proceso la adquisición de cobertura metálica para la Cupula por S/ 5.4 millones, iniciado a mediados del mes anterior.	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ejecución de la obra y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción)	9.00	12.60
241	275529	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	Mejoramiento de capacidades técnicas productivas del cacao, mediante transferencia de tecnología - provincia de Padre Abad y los distritos de Nueva Requena Y Raymond del departamento de Ucayali	Ucayali	El Proyecto se encuentra en ejecución desde el 07/05/2016 pero no contaba con los recursos suficientes para culminar de acuerdo a lo programado hasta 20/07/2018, por ello la transferencia de recursos permite que no se paralice el proyecto, así como cumplir con las obligaciones pendientes de pago de personal, bienes y servicios.	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ejecución de la obra y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción)	1.45	2.03
242	289879	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	Mejoramiento de capacidades técnicas productivas para elevar la productividad y competitividad de la cadena productiva de café, en los distritos de Padre Abad y Raymond, provincias de Padre Abad Y Atalaya, Región Ucayali	Ucayali	El Proyecto se encuentra en ejecución desde el 06/02/2017 pero no contaba con los recursos suficientes para culminar de acuerdo a lo programado hasta 25/07/2019, por ello la transferencia de recursos permite que no se paralice el proyecto, así como cumplir con las obligaciones pendientes de pago de personal, bienes y servicios.	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ejecución de la obra y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción)	1.62	2.26
246	363704	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	Creación del servicio educativo para la atención de estudiantes desahuciados de la región Tumbes.	Tumbes	La Obra se encuentra en ejecución desde el 11/12/2016 pero no contaba con los recursos suficientes para culminar de acuerdo a lo programado el 12/06/2017, por ello la transferencia de recursos permite que no se paralice la obra	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ejecución de la obra y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción)	0.93	1.31
352	376867	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUILIANA	Creación de fosa de recolección multiasfos en el anexo Rokdan, distrito de Quimana - Cuzco - Lima	Callao - Lima	Proyecto cuenta con expediente técnico aprobado pero no con recursos para convocar la ejecución de obra	No se acredita el daño que podría ocasionar optar por el procedimiento ordinario parlamentario (proyecto de ley que podría ser ingresado bajo carácter de urgencia), ni se advierte la vinculación entre la ejecución de la obra y la reversión de una situación de emergencia nacional (riesgo del crecimiento económico del país por actos de corrupción)	0.41	0.57

